

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2021-00157-00**

**ACCIONANTE: Ana Lucía García Gallo, identificada con C.C. No. 40.023.663**  
**ACCIONADA: UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la Universidad Sergio Arboleda y la Fundación Universitaria del Área Andina**

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá y ordenará notificar esta decisión a los representantes legales de las entidades que conforman la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, cuales son: la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la Universidad Sergio Arboleda y la Fundación Universitaria del Área Andina, a quienes se les solicitará que en el término de dos (2) días, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Para evitar nulidades posteriores, en aplicación a la preceptiva contenida en el inciso final del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y atendiendo las particularidades del caso, oficiosamente se dispone vincular a las personas que hacen parte de la **Convocatoria DIAN No. 1461 de 2020, cargo Inspector III, identificado con el código OPEC 127194**, y que puedan resultar afectadas con las resultados de la presente actuación constitucional. Para esto último, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar y divulgar el inicio de la presente acción a efecto de notificar a los terceros interesados, incluyendo para el efecto la presente decisión junto con el escrito de tutela y sus anexos. **Por secretaría**, se solicitará a dicha entidad constancia de fijación en la correspondiente página web indicando la fecha de su inclusión.

Igualmente se decretará como prueba, oficiar a cada una de las entidades que conforman la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, esto es, a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a la Universidad Sergio Arboleda y a la Fundación Universitaria del Área Andina, a efectos que dentro del mismo término señalado con precedencia, remitan al expediente, copia íntegra y legible de la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso de **Convocatoria DIAN No. 1461 de 2020, cargo Inspector III, identificado con el código OPEC 127194**.

Respecto a la medida provisional solicitada por la accionante en los términos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, consistente en que se suspenda la continuidad del proceso de selección establecido en el Acuerdo No. 0285 del 10 de septiembre de 2020, este Despacho advierte que tal situación será resuelta con el fondo del asunto en la sentencia que ponga fin a la presente acción constitucional, en el entendido que tal decisión implica el estudio del problema jurídico planteado en el escrito de tutela.

Por lo que se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por ANA LUCÍA GARCÍA GALLO, identificada con C.C. No. 40.023.663, en contra de la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, integrada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz a cada una de las entidades que conforman la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, en calidad de accionadas, corriéndoles traslado del escrito de tutela y sus anexos, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO.- VINCULAR** a la presente acción constitucional a las personas que hacen parte de la **Convocatoria DIAN No. 1461 de 2020, cargo Inspector III, identificado con el código OPEC 127194**, y que puedan resultar afectadas con las resultas de la presente actuación constitucional. En consecuencia, se ordena notificar y conferir traslado del libelo de tutela a los referidos vinculados, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación alleguen la réplica que consideren pertinente y aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer. Para la notificación de las personas que puedan resultar afectadas con las resultas de la presente actuación. Se ordena que **por Secretaría**, se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que a través de su página *web* publique y divulgue el inicio de la presente acción, incluyendo para el efecto la presente decisión junto con el libelo y sus anexos, requiriendo de dicha entidad constancia de fijación en la correspondiente plataforma virtual indicando la fecha de su inclusión.

**CUARTO.- OFICIAR** a cada una de las entidades que integran la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, esto es, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a fin de que se pronuncien sobre los hechos referidos en la presente Acción Constitucional, ejerciendo su derecho de defensa, haciéndoles saber que la información solicitada debe ser radicada por escrito en este Despacho Judicial, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, so pena de aplicar lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO.- OFICIAR** a cada una de las entidades que conforman la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, esto es, a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a la Universidad Sergio Arboleda y a la Fundación Universitaria del Área Andina, a efectos que dentro del mismo término señalado con precedencia, remitan al expediente, copia íntegra y legible de la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso de **Convocatoria DIAN No. 1461 de 2020, cargo Inspector III, identificado con el código OPEC 127194**.

**SEXTO.-** Negar la medida provisional solicitada por la accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO.-** Notificar esta decisión a la accionante, y a cada una de las entidades que conforman la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, esto es, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

**OCTAVO.- TÉNGASE** como pruebas las aportadas con el escrito de tutela, así como las que sean allegadas por las entidades accionadas en su oportunidad, según su valor probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ